



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo allegado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor de OLIVA CARDOZO HERNANDEZ y en contra de MIREYA SALCEDO GARZON, identificada con la C.C. No. 20.729.407, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE, por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio presentada con la demanda, pagadera el 1° de mayo de 2018.

2.- Por los intereses corrientes pactados, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de abril de 2018, hasta el 1 de mayo de 2018.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo del capital impagado, desde el 2 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago de la obligación.

4.- Notifíquese a la demandada en la forma prevista por los artículos 291 A 293 del C. de G. P., haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

Previo a continuar con el trámite del proceso, la demandante deberá hacer llegar al Juzgado el título valor en original, enunciado en la demanda.

Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce al doctor JOSE MIGUEL GOMEZ CHAPARRO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 30 DEL
DIA DE HOY, 04-12-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G.
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5f5f3a705ba2b70bb32f3151cbadb1c58009df262c26db835ee521ba0
3ee2b4e**

Documento generado en 03/12/2020 03:23:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**